Item ordenaron e mandaron que los dichos alcaldes que de aquí adelante fueren en los dichos alcaldes ordinarios
sean tenudos de visitar cada mes una vez las carnicerías de esta dicha villa e ver los pesos e medidas
que en ellas hubiere, e que sean tenudos de ir por sí mismos a la dicha visitación, e no envíen a ello
otra persona alguna, salvo si alguno de ellos estuviere enfermo o ausente de la villa en nuestro servicio
o en el nuestro Consejo, que en tal caso puedan enviar a ello uno de los regidores de la dicha villa.

Item ordenaron e mandaron que cualquier persona que cualquier oficio tuviere en la casa de la moneda de esta
villa, que sea tenudo de dar e dé fianzas llanas e abonadas de que usará bien e fielmente de su oficio
cada uno en el oficio que tuviere, e que no tomará ni llevará derechos algunos demasiados, salvo los
que fueren ordenados por nuestras leyes e pragmáticas de estos nuestros reinos, e que no tomará ni
llevará más de lo que por nuestras leyes e pragmáticas le es mandado llevar, so pena de perdimiento
de los oficios e de cien mil maravedís para nuestra cámara e fisco.

Item ordenaron e mandaron que cualquier persona que cualquier oficio tuviere en la casa de la moneda de esta
villa, que sea tenudo de dar e dé fianzas llanas e abonadas de que usará bien e fielmente de su oficio
cada uno en el oficio que tuviere, e que no tomará ni llevará derechos algunos demasiados, salvo los
que fueren ordenados por nuestras leyes e pragmáticas de estos nuestros reinos, e que no tomará ni
llevará más de lo que por nuestras leyes e pragmáticas le es mandado llevar, so pena de perdimiento
de los oficios e de cien mil maravedís para nuestra cámara e fisco.

Item ordenaron e mandaron que cualquier persona que cualquier oficio tuviere en la casa de la moneda de esta
villa, que sea tenudo de dar e dé fianzas llanas e abonadas de que usará bien e fielmente de su oficio
cada uno en el oficio que tuviere, e que no tomará ni llevará derechos algunos demasiados, salvo los
que fueren ordenados por nuestras leyes e pragmáticas de estos nuestros reinos, e que no tomará ni
llevará más de lo que por nuestras leyes e pragmáticas le es mandado llevar, so pena de perdimiento
de los oficios e de cien mil maravedís para nuestra cámara e fisco.

Item ordenaron e mandaron que cualquier persona que cualquier oficio tuviere en la casa de la moneda de esta
villa, que sea tenudo de dar e dé fianzas llanas e abonadas de que usará bien e fielmente de su oficio
cada uno en el oficio que tuviere, e que no tomará ni llevará derechos algunos demasiados, salvo los
que fueren ordenados por nuestras leyes e pragmáticas de estos nuestros reinos, e que no tomará ni
llevará más de lo que por nuestras leyes e pragmáticas le es mandado llevar, so pena de perdimiento
de los oficios e de cien mil maravedís para nuestra cámara e fisco.